000164/2015

Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 54 por la demandada Sra. M.R. P., contra la Sentencia Nº 54/2015 (fs. 48/52) y que fuera concedido a fs. 55; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. El Sr. Juez de primera instancia, rechazó la excepción de inhabilidad de título y de prescripción planteada por la demandada, mandó llevar adelante la ejecución por la suma de *** más intereses; impuso las costas a la demandada y reguló honorarios a los profesionales intervinientes.----------

2. A fs. 58/62, expresa agravios la recurrente, los cuales se pueden sintetizar en: 1) se interpone incorrectamente el acto atacado y 2) no se advirtió que el certificado de deuda fiscal incumple los requisitos impuestos por el *"art. 549 inc. 4to párrafo 2do"*.----------

3. A fs. 64 vta contesta traslado la actora. Discrepó con la ejecutada. Argumentó su postura. Solicitó que se rechacen los agravios.----------

----4. La sentencia debe ser confirmada, ya que el desacuerdo con la interpretación de la normativa aplicada no constituye agravio, sino mera disconformidad.----------

-----Además, de acuerdo a la Ley XXIV Nº 38, en su art. 83, inc. 1, la excepción de inhabilidad del título ejecutivo deberá fundarse únicamente sobre las formas extrínsecas del mismo. Asimismo el inc. 4º in fine el art. 549 CPCC dispone: *" … Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda."*, circunstancia que si bien ha mencionado la ejecutada, se ha centrado en negar la autenticidad y procedencia de la liquidación de la deuda contenida en el certificado acompañado.----------

-----Las formas extrínsecas son exclusivamente la identificación del legitimado pasivo, la firma del funcionario autorizado, el lugar y fecha de creación del título, la existencia de la suma total del crédito o de sumas parciales y la identificación del tributo adeudado, circunstancias todas ella

que se dan el certificado de deuda (fs. 6), quedando vedado a los jueces admitir en este proceso, controversias sobre el origen del crédito ejecutado o legitimidad de la causa.----------

---De la lectura de los argumentos expuestos por la ejecutada no se desprende que se señale la inexistencia de alguno de los elementos mencionados. Solo dice que el título no es hábil ni autosuficiente, y reproduce las defensas opuesta al plantear la excepción intentada, sin exponer una crítica fundada de la resolución que ataca, del mismo modo que se limitó a negar en términos genéricos sin haber acreditado sus pagos. ------Que así ello y con arreglo a lo expuesto, se impone confirmar el decisorio puesto en crisis porque, tal como se resolviera, el certificado de deuda obrante a fs. 6 documenta una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible. En consecuencia, es un título plenamente hábil para sustentar el reclamo ejecutivo deducido (doctrina arts. 525 y 528, inc. 7., del C.P.C. y C.).----------

----------Que corresponde imponer las costas en esta Instancia a la recurrente vencida (art. 69 CPCC), y regular honorarios a los profesionales intervinientes por su actuación en esta Alzada, al Dr. J. T. y K. L. K. en conjunto y proporción de ley en 10 jus y al Dr. J. H.J. en 8 jus todos con más el IVA que pudiere corresponder (art. 13 de la Ley XIII Nº 4).-

----

----------**R E S U E L V E** ----------

----1º) ***CONFIRMAR*** en todos sus términos y en cuanto ha sido materia de recurso la Sentencia Nº 54/2015 del 13 de agosto de 2015 (fs. 49/52), por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

2º) ***COSTAS*** en esta instancia a cargo de la recurrente vencida (art. 69 CPCC), regulándose los honorarios del Dr. J. T. y K. L.K. en conjunto y proporción de ley en 10 jus y al Dr. J. H.

J. en 8 jus todos con más el IVA que pudiere corresponder.----------

------3º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT
REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS

INTERLOCUTORIAS DEL AñO 2015 CANO. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria